



## JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

### EJECUTIVO RAD. 2019-00870

Visto el informe secretarial y documental que anteceden por ser lo procedente, el Despacho DISPONE:

1. OBRE en autos para los fines legales pertinentes, las constancias sobre notificación a dirección de correo electrónico de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al extremo ejecutado **Benoit Laurent Dominique Georges Patanchon**<sup>1</sup> que aporta la ejecutante y que fueron remitidas a la dirección por éste informada, que contiene certificación de empresa postal acerca de su resultado efectivo y apertura del mensaje de datos el pasado 26 de agosto de 2022.

2° En consecuencia TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE para todos los efectos legales a que haya lugar, a voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al ejecutado **Benoit Laurent Dominique Georges Patanchon** del mandamiento de pago librado en su contra, en el presente proceso, quien, durante el término de ley para pronunciarse, no propuso excepción alguna como tampoco acreditó haber cancelado la obligación, en virtud a que guardó silencio.

3° De otro lado, OBRE en autos para los fines legales pertinentes, las constancias sobre notificación a dirección de correo electrónico de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la sociedad **Construcción Logística y Servicios de Experto Internacional S.A.S.**; las cuales no se tiene en cuenta porque con la misma no se aportó constancia de apertura de ese mensaje de datos conforme lo exige la norma en cita, ni certificación de empresa postal acerca de su resultado efectivo.

4° En consecuencia, REQUERIR al extremo demandante para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído proceda allegar o acreditar al Despacho surtimiento de notificación personal a ese extremo litigioso, acorde con lo normado en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, aportando las constancias de apertura del mensaje de datos por medio del cual se adelantó la notificación o según lo establecido en el estatuto procesal civil vigente.

---

<sup>1</sup> Archivo No. 08.

5º SE REQUIERE a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, sirva adelantar las diligencias tendientes a la notificación de la parte pasiva **Coliseo Internacional S.A.S.**, so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. **065**, hoy 26 de julio de 2023.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn